

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE ALGECIRAS (CÁDIZ)  
HABEAS CORPUS Nº 6/2014**



**AUTO**

En Algeciras (Cádiz), a veinte de agosto de dos mil catorce.

**ÚNICO.-** Encontrándose este Juzgado en funciones de guardia, se ha recibido el anterior escrito de solicitud de Habeas Corpus por la Letrada D<sup>a</sup>. Rocío Sierra Medina en nombre y representación de la ASOCIACIÓN ALGECIRAS ACOGE, a favor de 250 personas inmigrantes que permanecen en Tarifa (Cádiz), que se encuentran retenidas a la espera de pasar a comisaría de Policía Nacional; solicitando procedimiento de habeas corpus alegando que se ha pasado el plazo constitucional y legalmente establecido de detención por las FF.CC. de Seguridad del Estado, denunciando que puede haberse cometido un Delito de Detención Ilegal.

Dado el preceptivo traslado al Ministerio Fiscal, éste ha informado en el sentido de oponerse a la incoación del procedimiento al no concurrir los requisitos legales para incoar un procedimiento de “habeas corpus”, solicitando el archivo del presente expediente, según las alegaciones que consta en su informe que se tienen por reproducido.

**RAZONAMIENTO JURÍDICO**

**UNICO.-** El artículo 1 de la Ley Orgánica 6/84, reguladora del Procedimiento de Habeas Corpus, establece los supuestos en los que se considera que una persona ha sido ilegalmente detenida, y el art. 3 y 4 las personas que podrán instar y requisitos formales para iniciar el procedimiento de “Habeas Córpus”; examinada la solicitud formulada y el informe del Ministerio Fiscal, resulta que el presente caso no se dan los requisitos formales determinado en la L.O. 6/84 reguladora del procedimiento de habeas corpus, y por ello, conforme establece el art. 6 de la referida Ley, debe considerarse improcedente la petición efectuada.

En el presente caso no se observa incorrecta la detención efectuada, y ello es así porque en primer lugar falta el elemento esencial: Una privación de libertad. Nos encontramos con una denuncia genérica referente a una llegada masiva de inmigrantes a las costas de Tarifa y las medidas extraordinarias que se están adoptando para atenderles de la mejor manera posible. No se han detenido a estas personas al no haber cometido ningún delito, por eso no hay privación de libertad relatado y no cabe habeas corpus, al no ser los hechos denunciados constitutivos de la infracción penal denunciada, sino la regularización de su situación individual de cada una de las personas que masivamente han entrado en territorio español por la costa de Tarifa.

Para más abundamiento, aun que se dieran los requisitos, el “habeas corpus” es un expediente individual en el que hay que hacer referencia a una persona que sufre una

privación de libertad relatando sus circunstancias y exponiéndolas al juez para que las valore y actúe en consecuencia.

Al no contemplarse ninguno de los motivos tasados en el art. 1 y siguientes de la Ley reguladora, circunstancia asimismo corroborada por el Ministerio Fiscal en el trámite al efecto conferido, por lo que se estima ajustada a derecho, de conformidad con su art. 8, la retención practicada y circunstancias en que se realizó, por lo que procede en consecuencia decretar el archivo de las presentes sin ulterior trámite, dado el carácter de firme de la presente, conforme dispones el último inciso del art. 6 de aquel cuerpo legal.

#### **PARTE DISPOSITIVA**

**SE DENIEGA LA INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE HABEAS CORPUS solicitada por la Letrada D<sup>a</sup>. Rocío Sierra Medina en nombre y representación de la ASOCIACIÓN ALGECIRAS ACOGE, respecto de las personas inmigrantes que se encuentran en la localidad de Tarifa bajo el control de las FF. CC. de Seguridad del Estado.**

ARCHÍVESE las presentes actuaciones.

Póngase esta resolución en conocimiento del Ministerio Fiscal y, en su caso, demás partes personadas, previniéndoles que es firme y contra la misma no podrán interponer recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma Doña Luz María Bonilla Vallejo, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de Instrucción nº dos de Algeciras (Cádiz) y su partido Judicial.-  
Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.